



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1384/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153523000397**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

SOLICITÓ LOS RESULTADOS DE MI HIJO ... RESPECTO A LA EVALUACIÓN APRENDIZAJES FUNDAMENTALES IMPRESCINDIBLES, QUE SE APLICÓ EL 1 DE JUNIO DEL 2022 Y QUE FUERON REMITIDOS A TRAVÉS DE LA ESCUELA ... A LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, UPECE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. RESULTADOS EN ESPAÑOL, MATEMÁTICAS Y DE MANERA GLOBAL.

LOS DEBE TENER LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, RESULTADO POR ASIGNATURA Y DE MANERA GLOBAL. ACREDITÓ MI PERSONALIDAD CON COPIA SIMPLE DEL INE A EFECTOS DE ACREDITARME COMO TUTORA DEL ALUMNO Y SU REPRESENTANTE LEGAL, AL SER UN MENOR DE EDAD.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/0373/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Prevención. El dos de junio de dos mil veintitrés, se previno a la parte recurrente a efecto de que exhibiera ante este Instituto el acta de nacimiento del menor de edad al que se refiere la solicitud, lo anterior con el apercibimiento que de no actuar en los plazos y términos señalados, el recurso de revisión se tramitaría como derecho de acceso a la información.

6. Admisión del recurso. Toda vez que la recurrente no desahogó de forma correcta el requerimiento realizado el dos de junio de dos mil veintitrés, el trece de junio siguiente se admitió el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los resultados de la evaluación de aprendizajes fundamentales imprescindibles, aplicadas a un menor de edad, el uno de junio de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta terminal mediante su oficio SEV/UT/0373/2023 , como se observa:

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01373/2023
Asunto: Se remite solicitud de acceso a la
información pública N° 301153523000397
Xalapa, Enríquez., Ver.23 de mayo de 2023


LIC. MARITZA RAMÍREZ AGUILAR
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA
PRESENTE.

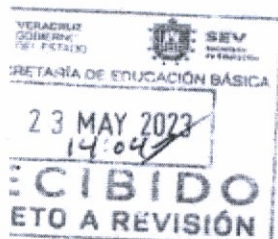
Con fundamento en los artículos 132, 134 fracción II y VII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz hago de su conocimiento la solicitud registrada con el folio 301153523000397 en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

"SOLICITÓ LOS RESULTADOS DE MI RESPECTO A LA EVALUACIÓN APRENDIZAJES FUNDAMENTALES IMPRESCINDIBLES, QUE SE APLICO EL 1 DE JUNIO DEL 2022 Y QUE FUERON REMITIDOS A TRAVÉS DE LA ESCUELA A LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, UPECE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. RESULTADOS EN ESPAÑOL, MATEMÁTICAS Y DE MANERA GLOBAL." (SIC)

Con base en lo anterior y por considerarlo materia de su competencia se adjunta al presente el oficio: SEV/UPECE/2042/2023 por lo que le solicito, de la manera más atenta, a la brevedad y por oficio remitir a esta unidad la información que dé respuesta a la solicitud cuyo plazo para atender vence el día 26 de mayo de 2023 a las 12:00 horas. Cabe mencionar, que de acuerdo al artículo 11 fracción XVI de la Ley en materia, la información que proporcione deberá presentarla de manera integral de acuerdo a las Unidades Administrativas a su cargo.

De considerar necesario que el solicitante aclare su petición o que la información requerida no es competencia del área a su cargo, le solicito lo informe a esta Unidad en un plazo de 24 horas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y dar cumplimiento en los plazos establecidos. En caso de requerir prórroga, solicito atentamente atender el artículo 147 de la Ley en comento, e informar oportunamente a esta Unidad de Transparencia.

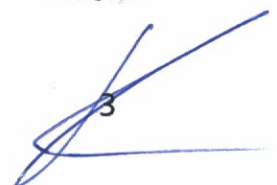
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE


LIC. MARÍA TERESA DÍAZ GARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

desde el 1 de junio del 2022 mi hijo presentó una evaluación denominada aprendizajes fundamentales imprescindibles en quinto grado, a pesar de que he solicitado los resultados de dicha evaluación en su centro escolar, vía supervisión escolar no me han sido entregados. sólo estoy solicitando sus resultados que como madre y tutora de él tengo derecho ya que en virtud de ese resultado se tomaron decisiones que vulneraron sus derechos humanos.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de trece de junio de dos mil veintitrés.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 9 fracciones I, XI y XV, y 23 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Básica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo; así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación básica;

XI. Evaluar permanentemente el desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales que en materia de educación básica se instrumenten;

...

XV. Difundir entre las escuelas de educación básica los resultados de las evaluaciones de aprendizaje que la Secretaría practique;

...

Artículo 23. La Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, dirigir y controlar los procesos de planeación, investigación y análisis estadístico, evaluación y administración escolar, para el fortalecimiento de la política educativa en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

III. Diseñar, coordinar y orientar los proyectos de los procesos de evaluación para que contribuyan al cumplimiento de la política del sector educativo que coadyuven con los programas y planes estatales, nacionales e internacionales en esta materia, para los niveles de educación básica y media superior y superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

VII. Dar seguimiento a los resultados de las estrategias implementadas para la mejora continua de la educación;

...

En el portal oficial de la Secretaría de Educación de Veracruz, sitio en <https://www.sev.gob.mx/educacion-basica/sistema-de-calificacion-de-los-aprendizajes-fundamentales-imprescindibles/>, se encuentran publicada la información correspondiente al Sistema de Calificación de los Aprendizajes Fundamentales Imprescindibles, incluyendo el Proyecto estatal para la mejora de los aprendizajes el cual indica que la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo (UPECE) diseñaron instrumentos para evaluar las áreas de lengua materna, español y matemáticas para los estudiantes de primero a sexto grado de primaria con la intención de que los maestros y maestras cuenten con herramientas para valorar los avances y mejorar su intervención como docentes.

El mismo documento especifica que los docentes de cada escuela aplican el instrumento de evaluación a los estudiantes y analizan los resultados para proponer acciones de mejoras, las respuestas son ingresadas a la herramienta digital denominada Sistema de Calificaciones de los Aprendizajes Fundamentales Imprescindibles (SiCAFI), la normativa contempla que el docente titular del grupo informe al director cuando haya realizado el registro en el sistema, el Proyecto no establece que los resultados individuales de cada estudiante deben darse a conocer a los mismos alumnos o a sus padres/tutores.

De igual modo, en el portal https://msevgob-my.sharepoint.com/:x/g/personal/lhernandezs_msev_gob_mx/EXTWdHaa-nxKiJqLL6plNgwBUbFecOT-CGYVvxIMTbQ6JA?e=NYl1cM, se encuentra publicado el formato de Plantilla SiCAFI, en donde se observan los campos: Total de alumnos evaluados, grupo, nombre del alumno/número de reactivo, así como estadísticas y gráficas de los resultados obtenidos:

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Subsecretaría de Educación Básica, no obstante, dicha área omitió realizar pronunciamiento sobre la temática cuestionada.

Es importante precisar que lo peticionado es información vinculada a un menor de edad, por lo que, previo a la admisión del medio de impugnación, se previno a la solicitante a efecto de que exhibiera el acta de nacimiento del menor, a efecto de acreditar su representación legal, no obstante, la recurrente no satisfizo el requerimiento formulado toda vez que se limitó a exhibir su credencial de elector.

En consecuencia, parte de lo peticionado constituye información confidencial, la cual es protegida en términos de los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X, 8, 22 y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular, como se observa:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley 316 de Protección de Datos Personales

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 8. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y demás ordenamientos que resulten aplicables.

...

Artículo 22. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza, por los medios establecidos por la presente Ley, el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

...

Artículo 67. Para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con la normatividad civil, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Entonces, en el caso de estudio, se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el área

competente debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial, exponiendo lo anterior en un escrito fundado y motivado de donde se pueda advertir cuáles datos tienen esa condición, posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Toda vez que el Sistema de Calificación de los Aprendizajes Fundamentales Imprescindibles se genera en formato electrónico, el sujeto obligado está en posibilidades de proporcionar la versión pública a través de medios electrónicos. Lo anterior encuentra fundamento en el lineamiento sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

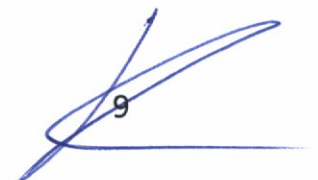
Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Así, si el sujeto obligado ha generado la información requerida y esta obra en sus archivos, de las versiones públicas resultantes no deben contener los datos personales consistentes en el nombre, calificaciones, grado, grupo y centro de estudios del estudiante referido en la solicitud ni de ningún otro, lo anterior tomando en consideración que la solicitud interpuesta se refiere a un menor determinado, por lo que cualquier dato de los enlistados podría hacerlo identificable, violentando su derecho a la privacidad.

Por lo expuesto, se debe **revocar** las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo respecto de los resultados del Sistema de Calificación de los Aprendizajes Fundamentales Imprescindibles del centro educativo y periodo referido en la solicitud de información.



9

- Si el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, deberá proceder a la clasificación de los datos personales en ella contenidos, conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo, en formato electrónico, la versión pública del documento resultante.
- Si el sujeto obligado no cuenta con información alguna, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos